



Las y los congresistas de la República que suscriben -miembros de la bancada del Partido Morado- a iniciativa del parlamentario **ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE INCENTIVA LA INVERSIÓN EN RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES DESTINADOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA EN EL MERCADO ELECTRICIO PERUANO**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ley tiene por objeto incentivar la inversión en Recursos Energéticos Renovables (RER) destinados a la generación de energía en el mercado eléctrico peruano, con la finalidad de promover el empleo, reducir la brecha de suministro de energía eléctrica, garantizar la seguridad energética, disminuir la contaminación del aire y cumplir con los compromisos internacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asumidos en el Acuerdo de París sobre cambio climático (2015).

**Artículo 2.- Participación de RER en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional**

El Ministerio de Energía y Minas debe establecer, bajo responsabilidad, un porcentaje objetivo que permita la participación de la electricidad generada a partir de RER en el consumo nacional de electricidad. Este porcentaje objetivo de RER no debe ser menor a veinte por ciento (20%) al 2030 ni menor a cincuenta por ciento (50%) al 2040, en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Se encuentra excluida la generación de energía hidráulica para el cálculo o determinación del mencionado porcentaje.

**Artículo 3.- Potencia Firme de RER**

3.1. Las centrales de generación de electricidad a base de fuente solar y fuente eólica cuentan con una potencia firme reconocida y remunerada equivalente a la potencia media anual inyectada en la subestación de despacho al sistema eléctrico interconectado nacional.

3.2. Para las RER de fuente solar, la potencia media es el menor valor de los últimos tres (3) años. Para las centrales de electricidad de fuente eólica la potencia media es la de las horas punta del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).



3.3. Para los proyectos nuevos que no cuenten con estadísticas de operación, durante el primer año se usa la estimación del factor de capacidad neto de la futura central de generación de electricidad a base de RER.

3.4. El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, elabora y aprueba los instrumentos normativos para la optimización de la asignación de la potencia firme de las centrales RER eólica y solar.

#### **Artículo 4.- Proyectos de inversión de RER**

Los titulares de los proyectos de inversión de generación de electricidad a base de RER que permitan lograr el porcentaje de participación establecido en el artículo 2 de la presente Ley, pueden acogerse a los beneficios de recuperación anticipada del Impuesto de General a las Ventas, aun cuando su etapa preproductiva sea igual o menor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en su concesión definitiva de generación con RER.

#### **Artículo 5.- RER en las subastas de mercado regulado**

5.1. Las subastas del mercado regulado incluyen las energías renovables y son convocadas atendiendo la demanda proyectada con tres años de anticipación, así como, los contratos a vencer en el mencionado plazo.

5.2. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, de acuerdo a sus competencias y funciones, elabora y diseña las bases de las subastas del mercado regulado eléctrico, definiendo bloques horarios, con la finalidad de permitir la participación de nuevos proyectos de generación con RER, con el propósito de reducir el costo de la energía eléctrica domiciliaria, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.

#### **Artículo 6.- Promoción de proyectos de producción de Hidrógeno Verde**

6.1 El Ministerio de Energía y Minas promueve la instalación de plantas de producción de hidrógeno verde, utilizando como fuente energética a la electricidad generada a partir de RER como un mecanismo eficiente para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de la matriz energética peruana provenientes del transporte, industria y agricultura.

El Ministerio de Energía y Minas formula y aprueba el Plan Nacional de Desarrollo del Hidrógeno Verde considerando lo siguiente:

- a. Establecer metas y políticas de largo plazo para fomentar la confianza de potenciales inversionistas.
- b. Estimular la demanda comercial del hidrógeno verde a través de múltiples usos y aplicaciones.
- c. Ayudar a mitigar los riesgos, tales como la complejidad de la cadena de valor y riesgos en seguridad.
- d. Promover la investigación y el desarrollo, así como el intercambio de conocimientos.
- e. Armonizar estándares y eliminar barreras.

**Artículo 7°.- Seguridad y estabilidad energética de las regiones Arequipa, Moquegua y Tacna mediante la generación de energía con Geotermia.**

7.1. El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua y Tacna, establecen en un plazo de 120 días calendarios contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, los mecanismos para la inclusión de la generación geotérmica como fuente de energía constante e ininterrumpida de origen renovable que permita la descentralización de la producción de energía en el país.

Los mecanismos que se establezcan deben considerar lo siguiente:

- a. La proyección de la demanda de energía en las regiones Arequipa, Moquegua y Tacna considerando las metas de generación con RER establecidas en el Artículo 2 de la presente Ley.
- b. La opinión del Ministerio del Ambiente en el aprovechamiento de esta tecnología para la eliminación de gases de efecto invernadero y en general sus beneficios en materia ambiental.
- c. La opinión técnica del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES SINAC – con relación a la necesidad de incluir generación con energía constante en el sistema interconectado eléctrico nacional y la estabilidad de la red en las regiones referidas.
- d. Medidas de fomento para la investigación y desarrollo de proyectos geotérmicos en las regiones Arequipa, Moquegua y Tacna, permitiendo el aprovechamiento de este recurso.
- e. Los costos de inversión estimados a los proyectos de energía con fuente geotérmica y la proyección de generación de empleos directos e indirectos asociados a esta industria.
- f. La inclusión de la tecnología geotérmica en la siguiente subasta RER conforme a la cuarta disposición complementaria final de la presente Ley.
- g. La afectación de la tarifa eléctrica, evitando sobrecargas y subsidios en los ciudadanos.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA.-** En un plazo de 90 días calendarios contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas convoca un proceso de planificación energética estratégica, transversal e inclusiva de mediano y largo plazo (2030, 2040 y 2050) que aumente considerablemente la cuota de los recursos energéticos renovables, incorporando principios de economía circular, descarbonización y electrificación de la economía peruana. En el referido proceso se involucra la participación del Ministerio del Ambiente, Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, universidades públicas y privadas y la asistencia técnica de organismos internacionales tales como la Agencia Internacional de Energía y la Agencia Internacional de Energía Renovable, entre otros.

**TERCERA.-** El Ministerio de Energía y Minas diseña y aprueba, en un plazo de 90 días calendarios contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley:

- 1.- Los incentivos que permitan incrementar el porcentaje de participación de RER en el SEIN establecido en el artículo 2 de la presente Ley.
- 2.- Los lineamientos técnicos para el reporte y monitoreo sobre el cumplimiento de la promoción de proyectos de inversión con el uso de Recursos Energéticos Renovables (RER).

**CUARTA.-** En un plazo de 60 días calendarios contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.4 de la presente Ley.

**QUINTA. -** El Ministerio de Energía y Minas inicia una convocatoria de subasta RER, que incluya al menos las fuentes de energía en base a biomasa, eólica, geotérmica y solar, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1002 en un plazo de 60 días calendarios contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

**SEXTA.-** El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en un plazo de 60 días calendarios contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, dispondrá las modalidades por las que los nuevos proyectos RER presenten las garantías financieras suficientes a la distribuidora adjudicataria en las subastas de largo plazo del mercado regulado. La garantía financiera opera hasta la fecha de la obtención de la concesión definitiva.

**SEPTIMA.** - El Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de 120 días calendarios contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, diseña y aprueba el Plan Nacional de Desarrollo del Hidrógeno Verde, considerando los criterios señalados en el artículo 6° de la presente Ley.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**PRIMERA.**- Modifíquese la Ley N° 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

#### **"Título X El Canon de Recursos Energéticos Renovables**

##### **Artículo 15.- Canon RER**

15.1 Créase el canon para la explotación de los recursos energéticos renovables que se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas pagado por los concesionarios que utilicen el recurso eólico, solar, geotérmico, biomasa y mareomotriz para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

15.2 Se precisa que lo dispuesto en el numeral precedente no incluye a los montos recaudados por concepto de la retribución única a cargo de dichas empresas, establecida en el Artículo 107 de la Ley de Concesiones Eléctricas."

**SEGUNDA.**- Modifíquese el Decreto Legislativo 1002 de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, en los siguientes términos:

##### **"Artículo 3.- Recursos Energéticos Renovables**

Para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende como RER a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico, hidrógeno verde y mareomotriz. Tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepasa de los 20 MW."

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.**- Deróguense las normas y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:  
DE BELAUDE DE CARDENAS  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/01/2021 18:03:59-0500



Firmado digitalmente por:  
COSTA SANTOLALLA GINO  
FRANCISCO FIR 10273857 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/01/2021 18:12:51-0500



Firmado digitalmente por:  
PALOMINO SAAVEDRA  
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 08/01/2021 21:22:08-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN VILLANUEVA Lenin  
Fernando FIR 41419208 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 11/01/2021 20:16:24-0500



Firmado digitalmente por:  
TROYES DELGADO Hans FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 12/01/2021 09:34:01-0500



Firmado digitalmente por:  
COMBINA SALVATIERRA Cesar  
Augusto FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 14/01/2021 12:55:33-0500



Firmado digitalmente por:  
BARRIONUEVO ROMERO BETTO  
FIR 33243617 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/01/2021 17:40:30-0500



Firmado digitalmente por:  
SANTILLANA PAREDES  
ROBERTINA FIR 01115525 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 12/01/2021 12:37:40-0500



Firmado digitalmente por:  
SOLIS GUTIERREZ ZENaida  
FIR 08250388 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/01/2021 15:48:21-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVARES CORTES Daniel  
Federico FIR 40933730 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 11/01/2021 11:37:32-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVARES CORTES Daniel  
Federico FIR 40933730 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 11/01/2021 11:38:04-0500



Firmado digitalmente por:  
LIZARRAGA HOUGHTON  
Carolina FIR 09336553 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/01/2021 18:49:13-0600

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 21 de ENERO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: **pase la Proposición N° 6953** para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de ENERGÍA Y MINAS

.....

.....

.....



.....  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

La presente iniciativa legislativa sobre incentivos a la inversión en recursos energéticos renovables destinados a la generación de energía en el mercado eléctrico se fundamenta en lo siguiente:

1. A nivel mundial las energías renovables han evolucionado exponencialmente y sus costos han bajado significativamente, el D.L.1002 (2008) sobre energías renovables debe ser actualizado en consonancia con la nueva situación, así como para promover inversión privada y generar empleo. Ello posibilitaría la diversificación de la matriz energética priorizando la generación eléctrica regional.
2. Para reducir la contaminación del aire en las ciudades es importante que el transporte urbano en el largo plazo migre a la electromovilidad. Para ello se requiere que la generación de electricidad sea lo más limpia posible, lo que se garantiza únicamente con una mayor presencia de las energías renovables.
3. El Perú ha comprometido en el marco del Acuerdo de París (2015) sobre cambio climático, reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 40% hacia el año 2030, lo que hace indispensable expandir el porcentaje de energías renovables en la matriz energética. Ello implica modificar algunas disposiciones del DL.1002 (2008)

El texto de esta iniciativa legislativa ha tomado en gran parte, el texto de un proyecto de Decreto Legislativo elaborado por el Ministerio del Ambiente que no llegó a ser presentado al Congreso de la República. El MINAM, en la sesión ordinaria de la Comisión Especial de Cambio Climático de octubre de este año expuso sobre la importancia de modificar el D.L.1002 en la sesión agendada para discutir sobre las prioridades de la agenda climática nacional.

Los cambios introducidos respecto del proyecto de Decreto Legislativo referido son tres:

- Se incrementa el porcentaje de energías renovables inicialmente planteado en 15% al 2030 disponiendo que el porcentaje objetivo no será menor a veinte por ciento (20%) al 2030 y no menor a cincuenta por ciento (50%) al 2040.
- Se incluye el hidrógeno verde como fuente de energía renovable considerando el avance tecnológico reportado por la Asociación Internacional de Energías Renovables (IRENA por sus siglas en inglés)

- Se promueve geotermia en las regiones de mayores recursos geotérmicos como es el caso de Arequipa, Moquegua y Tacna y una demanda proyectada de energía no satisfecha

El MINEM y OSINERGMIN han realizado cuatro *Subastas* para el desarrollo de proyectos de inversión en proyectos de biomasa, eólicos, hidráulicos (menores de 20 MW) y solares. Según el COES este tipo de producción de energía cubre el ocho por ciento (8%) de la máxima demanda de generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)<sup>1</sup>. La aplicación del DL.1002 ha logrado promocionar proyectos de inversión con el uso de Recursos Energéticos Renovables a precios competitivos a través de las referidas *Subastas*, pero no ha logrado impulsar tecnologías como la geotermia o la mareomotriz ni para aprovechar el máximo potencial disponible de las otras tecnologías como solar, eólico y biomasa.

En agosto de 2019, se facilitó la participación de las energías eólicas en el mercado libre y en menor medidas a las plantas solares mediante la modificación al procedimiento técnico del cálculo de la potencia firme del COES <sup>2</sup>. Este proyecto de Ley elimina una barrera de mercado para las plantas de generación solar que están excluidas del mercado. Actualmente no se les permite certificar potencia al no producirla en las horas punta del sistema (de 5pm a 11pm). Eliminando esta barrera por Ley se brinda a los inversionistas la seguridad jurídica de futuras inversiones.

Es importante señalar que la potencia firme se define como la potencia que puede suministrar cada unidad generadora con alta seguridad. El criterio de potencia firme se emplea en el mercado eléctrico peruano para determinar el pago por potencia. Asimismo, también se usa la potencia firme como criterio para determinar la cantidad de potencia que los generadores pueden vender. Asimismo, el pago por potencia es un ingreso que se asigna a las plantas para remunerar la confiabilidad que le dan al sistema. Para ello se requiere que el sistema "reconozca" una cantidad de potencia firme, lo que hasta ahora ha sido negado a las energías de fuente solar.

El nuevo compromiso climático del Perú al 2030 en el marco del Acuerdo de París aprobado por el Gobierno del Perú implica una mayor reducción de emisiones en el sector energía y se inspira en los objetivos de largo plazo establecido por el referido tratado internacional. El art. 4 del Acuerdo de París compromete a la comunidad internacional a lograr la carbono neutralidad al 2050. Esto significa que el Perú para esa fecha deberá tener emisiones netas de gases equivalentes a cero y en caso de no lograrlo deberá compensar las emisiones con la captura de carbono de los bosques.

---

<sup>1</sup> Fuente: COES -2019

<sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), que modifica Procedimiento Técnico del COES N° 26 "Cálculo de la Potencia Firme", aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2004-MEM/DM.

Esta exigencia sólo es posible de cumplir con una clara política de expansión de las energías renovables, entre otras medidas no vinculadas a este proyecto de ley, como es el caso de un drástico control de la deforestación, así como promover reforestación, etc. El nuevo compromiso climático del Perú se inspira en el estudio técnico hacia el carbono neutralidad promovida por el MINAM, con el soporte técnico de la Universidad del Pacífico y la Universidad de Costa Rica.

El referido estudio propone procesos transformativos a través de cuatro áreas prioritarias para el largo plazo (2050) que son: la expansión de las energías renovables, la electrificación de la economía, el fortalecimiento de la economía circular y el fomento de las soluciones basadas en la naturaleza.<sup>3</sup>

Asimismo, el proyecto contribuye a cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU que en el tema de energía considera en el acápite 7.2 que de aquí a 2030, se debe aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de las fuentes energéticas.

#### **a. Potencial de desarrollo RER**

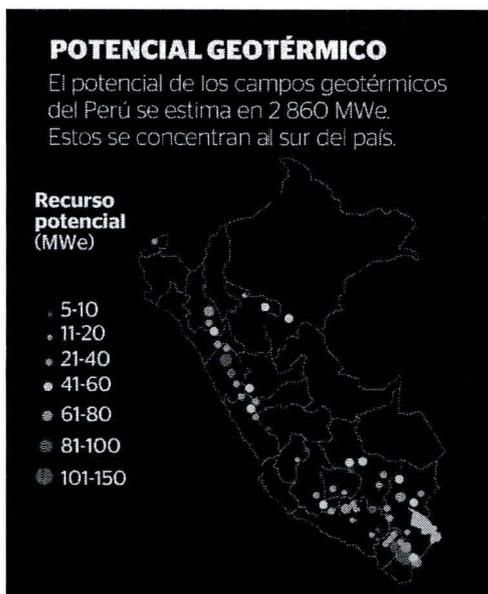
El Perú tiene una enorme capacidad de generación eléctrica con el uso RER que no es aprovechada actualmente, en particular en geotermia, eólico y solar, siendo que a la fecha menos del 8% de la máxima demanda eléctrica del país es abastecida con RER.

El Plan Maestro de Desarrollo de Energía Geotérmica elaborado por el MINEM con apoyo de JICA (Japón) en el año 2012, identificó un potencial geotérmico de aproximadamente 3000 MW, el cual se encuentra localizado en su mayoría en el área sur del país<sup>4</sup>. No obstante, a la fecha sólo existen dieciséis (16) autorizaciones para la exploración de recursos geotérmicos, y ninguna concesión para su explotación.

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/297367-estiman-que-reducir-emisiones-de-gases-de-efecto-invernadero-beneficiara-al-pais-en-98-mil-millones-de-dolares-al-2050>

<sup>4</sup> Fuente: DGE-MINEM



Regions	Lots	Areas
1 Cajamarca - La Libertad	Cajamarca La Grana Otuzco	
2 Callejón de Huaylas	Huaraz Caraz Corongo	
3 Chuzín		
4 Central		
5 Eje Volcánico Sur	Arequipa  Calacoa Tutupaca Challapalca	Cañoma Chivay Chachani Salinas Calacoa Tutupaca Río Maure Puquio Parinacochas Cotahuasi Coropuna Orcopampa Mazo Cruz
6 Cuzco - Puno		

Fuente: Tercera Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (MINAM, 2016) Fuente: Plan Maestro de Desarrollo de Energía Geotérmica (Página 29)

Del mismo modo, el potencial solar fotovoltaico del país de 3,000 MW se concentra en el área sur y zonas desérticas, donde existen mayores niveles de radiación que concentran un potencial energético. El potencial eólico es mayor a 20 mil MW, básicamente en la zona costa y valle interandinos, no obstante a la fecha se utiliza sólo 407.45 MW y 280.48 MW de energía solar<sup>5</sup>, tal como se muestra en las siguientes tablas:

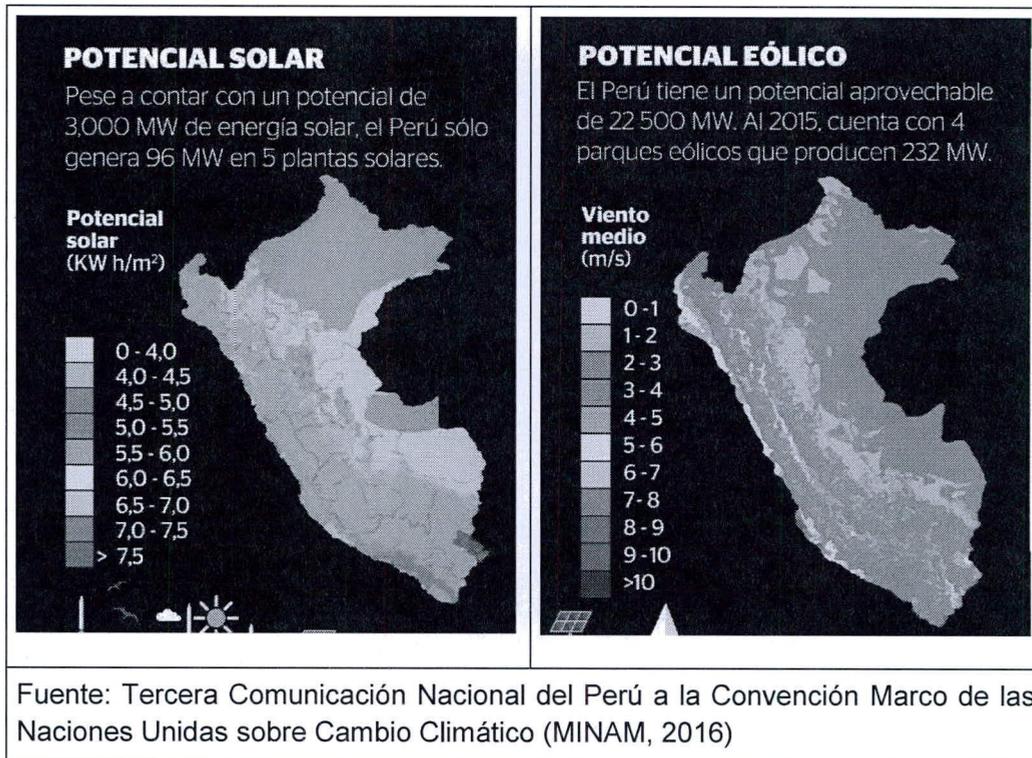
DEPARTAMENTO	POTENCIA INSTALADA CON ENERGÍA SOLAR
Moquegua	220.48 MW
Arequipa	40.00 MW
Tacna	20.00 MW
<b>TOTAL</b>	<b>280.48 MW</b>

Fuente: Dirección General de Electricidad – Ministerio de Energía y Minas

<sup>5</sup> Fuente: Atlas Eólico del Perú 2016 elaborado por el MINEM

DEPARTAMENTO	POTENCIA INSTALADA CON ENERGÍA EÓLICA
Ica	261.45 MW
La Libertad	80.00 MW
Piura	30.00 MW
Cajamarca	36.00 MW
<b>TOTAL</b>	<b>407.45 MW</b>

Fuente: Dirección General de Electricidad – Ministerio de Energía y Minas



## b. Hidrógeno verde

Es el que se produce de las energías renovables y el más adecuado para lograr la carbono neutralidad a largo plazo. Las tecnologías más establecidas es la electrolisis del agua en base a energías renovables. Esa es la tecnología reportada por el reciente informe del IRENA (noviembre 2020)<sup>6</sup> pero existen otras tecnologías

<sup>6</sup> <https://www.irena.org/publications/2020/Nov/Green-hydrogen>

aún en proceso de maduración. El hidrógeno verde provee flexibilidad al sistema de generación y se vislumbra un costo menor en la producción de hidrógeno verde en los próximos años. Una de las principales barreras es la falta de infraestructura de transporte del hidrógeno, pero la infraestructura del gas natural puede ser reprogramada para el hidrógeno.

A la fecha, 11 países y la Unión Europea cuentan con una estrategia de hidrógeno verde. Estos países son: Alemania, Australia, Corea, Chile, España, Francia, Finlandia, Holanda, Japón, Portugal y Noruega.

### **c. La Seguridad Energética como objetivo de Política Nacional**

En diciembre del año 2012 el congreso aprobó la Ley N° 29970 que tiene como objetivo la implementación de medidas para lograr el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante: i) la diversificación de fuentes energéticas; ii) la reducción de la dependencia externa; y iii) la mejora en la confiabilidad de la cadena de suministro de energía del país.

- Además, la propia Ley N° 29970 señala en su artículo 1° que, con el objeto de incrementar la confiabilidad en la producción y transporte de energía, el Ministerio de Energía y Minas, en uso de sus facultades, considerará, entre otros, los principios de desconcentración geográfica de la producción de energía y, la promoción del uso eficiente y/o sostenible de las energías renovables.

### **d. Creación del canon de recursos renovables**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú de 1993, "(...) *Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon*". Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que el canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.

En atención al mandato constitucional, corresponde que los gobiernos locales y regionales participen en los beneficios económicos obtenidos con la explotación de los RER ubicados en su zona, a efectos de asegurar una descentralización de tales beneficios y que los pueblos ubicados en una determinada localidad o región cuenten con los fondos necesarios para su desarrollo económico. Por lo que, corresponde la creación de un "Canon para la explotación de RER" como una herramienta efectiva para la distribución de los beneficios económicos.

Conforme a ello, resulta indispensable que los proyectos de inversión RER con tecnologías eólica, solar o mareomotriz tenga derecho a recibir ingresos por potencia, como cualquier otro proyecto de generación, que permita participar y competir en el mercado mayorista de electricidad en las mismas condiciones que cualquier otro proyecto.

#### e. Fuentes no convencionales de energía en Uruguay y Chile

Uruguay se ha convertido en un ejemplo paradigmático a nivel internacional. Uruguay es un país sin reservas probadas de petróleo, gas natural o carbón. A partir de la vigencia de su Política Energética 2009–2030<sup>7</sup>, se ha realizado acciones tendientes a incorporar fuentes de energía renovables. En el 2010, el Consejo de Ministros de Uruguay aprobó una comisión integrada por representantes de todos los partidos políticos con representación parlamentaria que avaló la Política Energética definida en todos sus componentes. En el 2019, Uruguay tenía el 98% de su energía proveniente de fuentes renovables. Por este hecho, la Agencia Internacional de Energía (IEA, por sus siglas en inglés), posicionó a Uruguay como el primer país de América Latina en generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

La Política Energética busca la diversificación de la matriz energética con especial énfasis en las energías renovables, el impulso de la eficiencia energética y la consideración del acceso universal y seguro a la energía como un derecho humano para todos los sectores sociales.<sup>8</sup>

Asimismo, la Política Energética se ha materializado en la creación del Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático (SNRCC) y diversos Decretos promocionales de generación de fuentes renovables, que se inician con el Decreto N° 77/006<sup>9</sup>. Si bien no existe una definición legal de energías renovables, la regulación uruguaya ha identificado acciones y medidas necesarias para la adaptación a los impactos derivados del cambio climático y la variabilidad, así como la mitigación de las emisiones de los gases de efecto invernadero. También, la SNRCC ha sido un ámbito de coordinación horizontal entre todas las instituciones, tanto públicas como privadas, que trabajan en los temas del cambio climático o son afectadas por él<sup>10</sup>. De esta manera, hablar de cambio climático, es referirse a todas las generaciones

<sup>7</sup> Aprobada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria Energía y Minería-Dirección Nacional de Energía – MIEM - DNE en 2008

<sup>8</sup> Ministerio de Industria, Energía y Minas. (s.f). Política Energética. En Eficiencia Energética. Recuperado el 09 de diciembre de 2020, de <http://www.eficienciaenergetica.gub.uy/politica-energetica>

<sup>9</sup> Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. (s.f). Texto Compilado de Normativas de URSEA. En URSEA. Recuperado el 09 de diciembre de 2020, de <https://www.ariae.org/sites/default/files/2017-04/MARCO%20JURIDICO%20DE%20LA%20UNIDAD%20REGULADORA%20DE%20ENERGIA%20Y%20AGUA%20%28URSEA%29%20TEXTOS%20COMPILADOS%20-%20SECTOR%20ELECTRICO.pdf>

<sup>10</sup> Ministerio de Industria, Energía y Minas. (s.f). Energía y Cambio Climático. En Eficiencia Energética. Recuperado el 09 de diciembre de 2020, de <http://www.eficienciaenergetica.gub.uy/energia-y-cambio-climatico?inheritRedirect=true>

Por otro lado, el caso chileno. La necesidad de implementar tecnologías de energía renovables no convencionales (ERNC) en Chile surge principalmente debido al rechazo de la población a los tradicionales proyectos termoeléctricos e hidroeléctricos a gran escala debido al impacto ambiental y social que han producido. A partir del año 2004 se comenzó a impulsar el desarrollo de las ERNC con la Ley 19.940. Con esta Ley se reformó el cobro de peaje de transmisión eléctrica lo que dio competitividad al mercado eléctrico chileno. Posteriormente, con la Ley 20.057 define a la energía renovable no convencional como aquella generada mediante medios de generación renovables no convencionales<sup>11</sup>. En Chile se define como fuentes de ERNC a la eólica, la pequeña hidroeléctrica (centrales hasta 20 MW), la biomasa, el biogás, la geotermia, la solar y la energía de los mares<sup>12</sup>.

Durante el 2019 el porcentaje de energías renovables fue 18,2%. Es importante señalar que, la meta para el 2025 es que este porcentaje suba al 20% y para 2050, el 90% de toda la energía producida en Chile será de fuentes renovables.

Chile cuenta con una "Estrategia Nacional de Hidrógeno Verde"<sup>13</sup> y ha considerado que tiene grandes ventajas competitivas para ser líder mundial en producción y exportación de hidrógeno verde gracias a su enorme potencial de energías renovables como la eólica y la solar. Entre el 50% y 80% del costo de producción del hidrógeno depende de la energía renovable.

El hidrógeno verde permitirá a desarrollar un nuevo polo de progreso y generación de empleos para Chile al mismo tiempo que permitirá descarbonizar sectores donde la electricidad no es competitiva, como el transporte pesado, almacenamiento, redes de gas urbanas y la industria de altas temperaturas.

Entre las principales metas, se encuentran el producir el hidrógeno verde más barato del planeta hacia el 2030, estar entre los principales exportadores para 2040 y contar con 5 GW de capacidad de electrólisis en desarrollo al 2025.

## II. Análisis Costo-Beneficio

Respecto al análisis de los costos, la aprobación e implementación de la presente iniciativa legislativa no ocasionaría gastos adicionales al tesoro público, por el contrario, propiciaría diversos beneficios como son la generación de empleo, menor contaminación del aire, diversificación y seguridad energética. Ello contribuye a que el Estado cumpla su rol orientador del desarrollo económico del país y promotor de un desarrollo integral y equilibrado establecidos en el artículo 44 y 58 de la Constitución Política del Perú 1993.

<sup>11</sup> Mercados Eléctricos. (s.f). Evolución de la Normativa de la Promoción de las ENRC. En Mercados Eléctricos. Recuperado el 09 de diciembre de 2020, de <http://hrudnick.sitios.ing.uc.cl/alumno14/normativa/def.html#>

<sup>12</sup> Ministerio de Energía. (s.f). ¿Qué son las energías renovables? En [energia.gob.cl](http://energia.gob.cl). Recuperado el 09 de diciembre de 2020, de <https://energia.gob.cl/educacion/que-son-las-energia-renovables>

<sup>13</sup> Véase en el siguiente enlace: [https://energia.gob.cl/sites/default/files/estrategia\\_nacional\\_de\\_hidrogeno\\_verde\\_-\\_chile.pdf](https://energia.gob.cl/sites/default/files/estrategia_nacional_de_hidrogeno_verde_-_chile.pdf)

Sin embargo, se debe señalar que actualmente existe un costo asumido por los usuarios finales de electricidad, lo cual ya se encuentra considerado en la regulación de la tarifa por el uso de energía eléctrica, con lo que se paga la potencia firme a los generadores de energía. En ese sentido, la presente iniciativa legal no generará gasto adicional a la ciudadanía, sino más bien propiciará la diversificación del pago a los generadores incluyendo la potencia firme generada por las energías renovables.

Asimismo, establecer y promocionar un mayor porcentaje en el uso de recursos energéticos renovables significaría una oportunidad para generar externalidades positivas o cobeneficios a favor del medio ambiente y por lo tanto de la ciudadanía, a través de procesos cada vez más ambiciosos para alcanzar la carbono neutralidad y así el Estado Peruano pueda cumplir con agendas y compromisos multilaterales relacionados con el cambio climático, como lo es el Acuerdo de París (2015) sobre cambio climático. Además de diversificar las fuentes de energía que suministran el sistema eléctrico interconectado nacional, promoviendo así una mejor prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, como es el de la electricidad.

Por lo tanto, queda demostrado que, el impacto positivo de la presente propuesta legislativa en términos políticos, económicos, sociales y ambientales, es sumamente superior respecto al costo de su vigencia.

### **III. Vinculación con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa**

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la sección 17 del Acuerdo Nacional referida a la "Afirmación de la economía social de mercado", y en la sección 19 del Acuerdo Nacional referida al "Desarrollo sostenible y gestión ambiental".

#### **IV. Efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional**

La presente iniciativa legislativa establece que se modifique la Ley N° 27506, Ley de Canon, agregándose el Título X "El canon de Recursos Energético Renovable", y el artículo 15 sobre el Canon RER, lo cual no se encontraba regulado hasta la fecha.

Asimismo, se modifica el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, agregándose el recurso energético "hidrógeno verde", en el listado de recursos energéticos renovables.